

Santiago, 6 de mayo de 2021

VISTOS:

1. Los documentos de fecha 25 de marzo de 2021, correlativos ingreso N°7960-2021 y N°7961-2021 ("**Notificaciones**"), que notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración consistente en el eventual arrendamiento de largo plazo, por parte de Walmart Chile S.A. ("**Walmart**") de dos inmuebles ubicados en las comunas de Colina y Calera de Tango ("**Operación**"), de propiedad de Inmobiliaria Santander S.A. ("**Inmobiliaria Santander**") y, con Walmart, "**Partes**", recientemente operados por Supermercados Montserrat S.A.C..
2. Las solicitudes de fecha 25 de marzo de 2021, correlativos ingreso N°7958-2021 y N°7959-2021, que solicitan exención de acompañar ciertos antecedentes a las Notificaciones, y las resoluciones de fecha 9 de abril de 2021 que se pronunciaron sobre dichas exenciones ("**Exenciones**").
3. La resolución de fecha 9 de abril de 2021 que ordenó la acumulación de las Notificaciones, y las declaró incompletas, y la presentación de fecha 23 de abril de 2021, correlativo ingreso N°8448-2021 en la que las Partes complementaron las Notificaciones y solicitaron determinadas exenciones ("**Complemento**").
4. Lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y turismo, que Aprueba el Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017 ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes en las Notificaciones y el Complemento, la Operación es de aquellas contempladas en la letra d) del artículo 47 del DL 211, por cuanto Inmobiliaria Santander cederá el control de los inmuebles a Walmart, en términos tales que darían lugar a una operación de concentración.
2. Que en el Complemento, las Partes solicitan exención de acompañar determinados informes, de aquellos requeridos por el artículo 2° número 4° letra h) del Reglamento, haciendo referencia tanto a la causal del número 1° como a la causal del número 2° del artículo 3° del Reglamento, y de acompañar información sobre potenciales entrantes, requerido en el artículo 2° número 6° letra o) del Reglamento, haciendo referencia a la causal número 1 de la citada normal. Ambas solicitudes cumplen los requisitos previstos en las normas antes referenciadas, por lo que corresponde sean acogidas por esta Fiscalía.
3. Que, en razón de lo anterior, y del análisis de las Notificaciones, las Exenciones y el Complemento es posible concluir que la Notificación se encuentra completa.
4. Que, consecuentemente, y sin perjuicio de los antecedentes y la información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **HA LUGAR** a la solicitud de exención formulada en la presentación de fecha 23 de abril de 2021, correlativo ingreso N°8448-2021.
- 2°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al rol FNE F268-2021 (que ha acumulado al rol FNE F269-2021), en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°.- **COMUNÍQUESE A LAS PARTES** la presente resolución por medio de correo electrónico en atención a las disposiciones del artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F268-2021 (acumulado F269-2021).

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

LLS